

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2020 00214 00

Verificada la notificación practicada sobre el demandado **Juan Pablo Montoya Paz** (Cfr. Archivos 43 y 37 Cdnoppal), observa el Despacho que la misma no se ajusta a las pautas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Las constancias documentales aportadas no ofrecen claridad sobre si efectivamente el correo destinatario **recibió** el correo electrónico remitido. Por tanto, en orden a preservar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandada, es necesario que la parte actora despliegue esfuerzos de notificación digital que cumplan con la carga de acreditar con *claridad* que el mensaje de datos se alcanza a recibir.

Para tal efecto se le sugiere al extremo activo hacer uso de las distintas herramientas de confirmación de remisión de mensaje con las cuales cuentan servidores electrónico como Outlook, Gmail, etc., e incluso distintas compañías de servicio postal.

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a integrar el contradictorio en su integridad; so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06931cead878b80d14e8fe6a826f816288f86e5130e6747307d78d5cbfd17b45**
Documento generado en 13/07/2021 03:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>